

NOTA INFORMATIVA

Marzo 024/2018

Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 23



Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 23

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de marzo, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) el “Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 23” (el “Anteproyecto” o la “RMF 2018”, según corresponda).

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros

El Anteproyecto prevé la adición de una regla en términos de la cual los contribuyentes que no opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero que corresponda al ejercicio fiscal, contenida en el Anexo 9 de la Declaración de Información Múltiple, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate¹.

Lo anterior, siempre que exista consistencia con la información presentada en la declaración informativa local de partes relacionadas presentada en términos del artículo 76-A, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Cabe señalar que esta última declaración también podrá ser presentada a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio correspondiente (regla 3.9.18, RMF 2018).

Cabe señalar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de su publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Lo anterior, para efectos los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con lo dispuesto en la regla 2.8.4.1 de la RMF 2018.